

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Exp. 68755-3184-002-2020-00076-00

Se inadmite la demanda ejecutiva instaurada en nombre propio por la señora Luz Marina Duarte Pinzón, en razón a que se advierte que en el acápite de notificaciones no indica el canal digital donde deben ser notificadas las partes, artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

El anterior motivo configura causal de inadmisibilidad en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se concede el lapso de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane lo advertido, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3dd54e06a87152e65c7b498f5fc5e99bd17ae156ff3081b8ee36b8760cba942

Documento generado en 28/10/2020 04:55:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>